

**ORDINARIO
2021-110**

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy nueve de abril de dos mil veintiuno, pendiente de estudio de demanda. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

A U T O

Actuando mediante apoderado judicial la señora **SANDRA LILIANA BLANCO MONTAÑEZ** instauró demanda ordinaria de única instancia contra de **CLINIDENT CLÍNICA DE ESTÉTICA DENTAL S.A.S.** identificada con NIT 900805942-3 representada legalmente por la señora CLARA COMBARIZA identificada con CC 39.780.990, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Deberá aportar los números de identificación de los demandados para efectos de la individualización y plena identificación dentro de las presentes diligencias.

FRENTE A LOS HECHOS:

1. Deberá aclarar y/o modificar el hecho 3º de la demanda respecto del horario laboral, ya que menciona que era de lunes a viernes de 6:00 AM a 10:00 PM, para un total de 16 horas diarias y un total de 80 horas semanales, lo cual no guarda congruencia con las pretensiones de la demanda, ya que no se esta solicitando reconocer conceptos por trabajo suplementario.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Deberá incluir **PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS**, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser **claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias**, igualmente **EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA** y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
2. Deberá adicionar una pretensión declarativa tendiente a establecer el salario devengado por el demandante y el cual es base para las demás pretensiones presentadas.
3. Deberá individualizar las pretensiones declarativas, con cada uno de los conceptos pretendidos y los correspondientes periodos reclamados, tal cual se hace con las pretensiones condenatorias.
4. Respecto de la pretensión 3ª condenatoria donde solicita la indemnización moratoria del artículo 65 del CST deberá cuantificarla desde la fecha de terminación de la relación laboral, hasta la presentación de la demanda.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:

1. Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2020. Deberá aportar al Juzgado la constancia confirmación de recibido del correo electrónico emitida por el destinatario, o la que se activa al momento del envío de la correspondencia a través de la plataforma del correo electrónico, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 8, inciso cuarto: “Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

**ORDINARIO
2021-110**

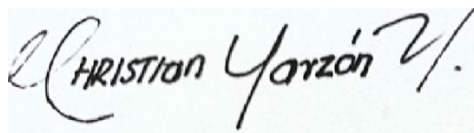
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS. Asimismo deberá integrar nuevamente la demanda en un solo escrito. Lo anterior, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

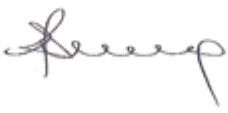
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder a la demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Para lo cual deberá remitir dicha subsanación en documento PDF al correo institucional j02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA
El Auto anterior fechado 12 DE ABRIL DE 2021, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 040 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 13 DE ABRIL DE 2021 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ Secretaria